

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “HORAS DE ASESORAMIENTO ORGANIZACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA 2024” (EXPEDIENTE 2023/889991)

Visto el expediente de contratación de servicios denominado “Horas de asesoramiento organizacional para la Administración General de la Junta de Andalucía 2024” (expediente 2023/889991) en el que resultan los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 12 de febrero de 2025, se formalizó el contrato de servicios de “Horas de asesoramiento organizacional para la Administración General de la Junta de Andalucía 2024” (expediente 2023/889991), entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la empresa FORMACIÓN Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y DIRECCIÓN, S.L., por un período de 12 meses, iniciándose el día 12 de febrero de 2025 y finalizando el día 11 de febrero de 2026.

Segundo.- Con fecha 9 de diciembre de 2025, el Jefe del Servicio de Dirección Pública Profesional del Instituto Andaluz de Administración Pública emite Memoria justificativa en relación con la propuesta de modificación relativa a la ampliación del plazo de ejecución del contrato de referencia en la que pone de manifiesto que *“Las actividades correspondientes al contrato se están realizando satisfactoriamente de acuerdo con el ritmo conveniente para la Administración, aunque no se han completado en su integridad, por lo que se propone una ampliación del plazo inicial por tres meses para finalizar la realización del contrato.*
La ampliación del plazo de ejecución del contrato supone un claro beneficio para los intereses de la administración y los usuarios del servicio correspondiente.
Por todo ello se propone la ampliación del plazo de ejecución del contrato por tres meses”.

Tercero.- Con fecha 11 de diciembre de 2025, el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública dicta acuerdo de inicio de expediente de modificación del contrato de referencia.

Cuarto.- Con fecha 12 de diciembre de 2025, el Servicio de Administración General y Personal del Instituto Andaluz de Administración Pública notifica a la empresa contratista, FORMACIÓN Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y DIRECCIÓN, S.L., el acuerdo de inicio de expediente de modificación del contrato de referencia, concediéndole trámite de audiencia, por un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la citada notificación, al objeto de que, en su caso, presentara su conformidad o alegara lo que estimara oportuno.

Quinto.- Con fecha de entrada en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía de 15 de diciembre de 2025, la empresa contratista, FORMACIÓN Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y DIRECCIÓN, S.L., presenta escrito en el que pone de manifiesto su conformidad con el acuerdo de inicio de expediente de modificación del contrato de referencia.

Sexto.- Con fecha 14 de enero de 2026, el Secretario General del Instituto Andaluz de Administración Pública emite Propuesta de resolución de modificación del contrato de referencia.

Séptimo.- Con fecha 16 de enero de 2026, se solicita Informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en relación con el expediente de modificación del contrato de referencia.



JOSE LOAIZA GARCIA		06/02/2026 12:36:07	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw6t4E16fL96AbGg7Px3akRRE8B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Octavo.- Con fecha 5 de febrero de 2026, el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública emite Informe AJ-CJALF 2026/2 favorable en relación con la propuesta de modificación del contrato de referencia.

A estos antecedentes le son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- El artículo 203.2 de la LCSP establece que “Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204; b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 (...)”.

Tercero.- Y el artículo 204 de la LCSP dispone que “1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual”.

Cuarto.- La cláusula séptima del documento administrativo de formalización del contrato de referencia prevé que el mismo puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 14 del



JOSE LOAIZA GARCIA		06/02/2026 12:36:07	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw6t4E16fL96AbGg7Px3akRRE8B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del citado pliego.

Quinto.- El Anexo I-apartado 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares prevé la posibilidad de modificar el contrato de referencia en los siguientes términos *“El contrato podrá concluirse antes si las 500 horas de asesoramiento experto se agotan con anterioridad, o bien al contrario podrá concluir con posterioridad si las 500 horas de asesoramiento experto previstas no se han realizado la totalidad, siendo una posibilidad de modificación del plazo de ejecución del contrato que no podrá ser superior a 6 meses.*

En cualquier caso, la duración inicial del contrato más sus prórrogas y las posibles modificaciones no podrán superar la duración máxima de 5 años que establece el artículo 29.4 de la LCSP.”

Sexto.- Y la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que *“El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.*

En el Anexo I-apartado 14 se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el 20% del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual”.

Séptimo.- La modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares se ampara en lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, que regula las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativa particulares, no alterando el precio inicial del contrato, que permanece en las condiciones iniciales pactadas, pues no supone coste adicional para este Instituto, y tampoco la naturaleza global del mismo.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 203 y 204 de la LCSP, en el documento administrativo de formalización del contrato y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y demás preceptos de aplicación, vista la Memoria justificativa del Jefe del Servicio de Dirección Pública Profesional del Instituto Andaluz de Administración Pública, de fecha 9 de diciembre de 2025 y la Propuesta de resolución emitida por el Secretario General del Instituto Andaluz de Administración Pública, de fecha 14 de enero de 2026, en relación con la modificación relativa a la ampliación del plazo de ejecución del contrato de referencia, teniendo en cuenta el Informe n.º AJ-CJALF 2026/2 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 5 de febrero de 2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 apartado g) de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio de 2009, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes,

RESUELVO

Primero.- Modificar el contrato de servicios de “Horas de asesoramiento organizacional para la Administración General de la Junta de Andalucía 2024” (expediente 2023/889991) en lo que respecta al plazo de ejecución del mismo que se amplía por un período de tres meses, comprendido entre el día 12 de febrero de 2026 y el día 11 de mayo de 2026.



JOSE LOAIZA GARCIA		06/02/2026 12:36:07	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw6t4E16fL96AbGg7Px3akRRE8B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Segundo.- La modificación propuesta no implica alteración del precio del contrato inicial ni altera la naturaleza global del mismo.

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa contratista, FORMACIÓN Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y DIRECCIÓN, S.L., y publíquese en el perfil de contratante del Instituto Andaluz de Administración Pública, ubicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el Órgano de contratación, conforme a lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR



JOSE LOAIZA GARCIA		06/02/2026 12:36:07	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw6t4E16fL96AbGg7Px3akRRE8B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	